

ARQUIDIOCESIS DE BALTIMORE

Solicitud para obtener Dispensa de la Observancia de la Forma Canónica del Matrimonio

Fecha

Parroquia

Dirección

Nombre de la Parte Católica

que reside en

Dirección

miembro de

Parroquia

y

Nombre de la Parte no-Católica

que reside en

Dirección

esta persona está

Bautizada no-Católica, no bautizada

Solicita Dispensa de la Observancia de la Forma Canónica del Matrimonio

Las razones canónicas son:

Para obtener armonía familiar

Para evitar el distanciamiento de la familia

Para obtener consentimiento de los padres para contraer matrimonio

El ministro no-Católico y la familia no-Católica están atados por vínculos familiares o de amistad cercana

Para permitir la boda en una iglesia de importancia especial para la parte no-Católica

Otra (especifique)

Fecha de la solicitud _____ Fecha de la Boda _____

Lugar de la Boda _____

Nombre y título de la persona que oficiará en la boda _____

Firma del Sacerdote o Diacono Solicitante

Dispensa concedida en _____

Por _____

Canciller

Dispensa de la Observancia de la Forma Canónica del Matrimonio

Las siguientes normas concernientes a las dispensas de la forma canónica están basadas en el Proprio, Matrimonia Mixta (31 de marzo de 1970), en el Documento de Aplicación por la Conferencia Nacional de Obispos Católicos (16 de noviembre de 1970), y en el revisado Código de Ley Canónica (Canons 1121 y 1127).

1. Los requerimientos para un matrimonio mixto deber ser cumplidos siempre; ejemplo: investigaciones pre-nupciales, la promesa requerida de la parte Católica y el conocimiento por la parte no-Católica de lo que esta promesa implica., dispensas, etc.
2. El ministro que oficiare en la ceremonia religiosa tiene la responsabilidad de enviar el aviso requerido de que la ceremonia religiosa se ha llevado a cabo, a las autoridades civiles pertinentes.
3. El sacerdote o diácono que prepare a la pareja para el matrimonio es responsable de solicitar la dispensa de forma canónica. Esta solicitud debe ser enviada al Ordinario de la parte Católica, y ese Ordinario concederá la dispensa, no importa el lugar donde lleve a cabo la ceremonia matrimonial.
4. Después que la dispensa de forma canónica haya sido concedida y que haya la seguridad de que la ceremonia religiosa ha tenido efecto, el sacerdote o diácono que presentó la solicitud para esta dispensa debe (a) cuidar que el matrimonio y los detalles se registren debidamente en el registro de matrimonios de la parroquia donde se originó la solicitud de la dispensa, y (b) de avisar del matrimonio y los detalles a la parroquia de bautismo de parte Católica.
5. No se permite dos celebraciones religiosas de un mismo matrimonio. Tampoco está permitido que se celebre un matrimonio por el rito Católico y por un rito no-Católico a la vez, o sucesivamente. Ni que un ministro Católico y uno no-Católico pidan y reciban a la vez el consentimiento de las partes contrayentes. Cuando se concede una dispensa de forma canónica, el ministro no-Católico usa su forma y pide y recibe el consentimiento de ambas partes.
6. Es deseable que un sacerdote Católico o un diácono esté presente en una ceremonia matrimonial para la que una dispensa de forma canónica ha sido concedida. Cuando esto es posible, y la autoridad apropiada de la otra iglesia está de acuerdo, el sacerdote o diácono puede ayudar ofreciendo oraciones adicionales, bendiciones, o palabras de bienvenida y exhortación. Si el servicio matrimonio no es parte de la Cena del Señor, o del servicio principal de la Palabra, el sacerdote o diácono, si es invitado a hacerlo, puede también hacer una lectura de enseñanza y/o predicar.